

Ayuntamiento de Paterna

Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la ordenanza de prestación patrimonial de carácter público no tributaria de la gestión medioambiental.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Prestación Patrimonial de carácter público no Tributaria de la Gestión Medioambiental, cuyo certificado de acuerdo figura en documento con código 08116I03YA, código de verificación electrónica, 1P6W535P164F090C0HU, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del trámite efectuado por este Ayuntamiento de Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió a información pública por término de treinta días, no habiéndose presentado alegaciones, la Ordenanza se considera aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de gestión medioambiental del ciclo integral del agua en el municipio de Paterna.

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Paterna de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de gestión medioambiental del ciclo integral del agua, para el municipio de Paterna, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de gestión medioambiental.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Final 11ª (undécima) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º.- Objeto y naturaleza del servicio.

Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación por la disponibilidad del servicio de saneamiento que, abarca, entre otras actividades, la recogida de aguas residuales y pluviales; el transporte de las aguas a través de la red de saneamiento; el vertido a cauce público en el caso de aguas pluviales; la entrega de las aguas residuales a la EDAR de Paterna, para su tratamiento por parte de EPSAR y posterior vertido al río.

Comprende igualmente las actuaciones de mejora, ampliación y mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento de titularidad municipal; la vigilancia y control de la calidad de las aguas recogidas y vertidas desde ellas; así como aquellas actuaciones que repercutan en la mejora medioambiental de las aguas, desde cualquier punto de vista: consumo, reutilización, sanitario, control de plagas, formación, publicidad y concienciación a la población para la adopción de conductas sostenibles y de ahorro en materia de agua y medioambiental, que presta la Empresa Mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A. en todo el municipio de Paterna en los términos del Contrato de Concesión Vigente.

El servicio de Gestión medioambiental ostenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria para todos los inmuebles del municipio

que se encuentren en los supuestos indicados en el Reglamento del Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua.

Artículo 3º.-Obligación de pago y devengo.

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita el alta en el servicio o en su caso, cuando se detecta la utilización irregular del mismo.

Una vez de alta el servicio será exigible devengada la obligación según la periodicidad que se establece en el Artículo 7º.

El usuario está obligado a cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza suscrita con el Prestador del Servicio y las instrucciones recogidas en el “Reglamento del Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua”, además de tener suscrito, a su nombre, el contrato/póliza que justifique la utilización del Servicio. El usuario debe satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con el estipulado en la póliza y en la resolución aprobatoria de las tarifas.

La aprobación de las solicitudes de conexión al servicio de alcantari-llado se realizará por el Prestador del Servicio, con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- Los que tuvieran obligación de conectarse a la red y no hubieran efectuado la toma a la misma o los que hubieran efectuado conexión privada a la misma, sin autorización, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

4. En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será ésta la obligada al pago con carácter principal.

5.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

6.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 5º.- Tarifas del servicio.

1.- La prestación patrimonial objeto de esta ordenanza estará integrada por la tarifa de gestión medioambiental que será de aplicación para todos los abonados en función del uso o actividad a que se destina el agua y con independencia de la entidad que gestione el servicio de abastecimiento de agua potable y consta de una cuota fija denominada cuota de servicio y de una cuota variable en función del consumo que se determina según lo establecido en el Artículo 9º.

2.- Según el uso o actividad del suministro se establecen las siguientes tipologías de tarifas:

Tarifa genérica domésticos: Será de aplicación a aquellos abonados cuyas actividades o usos generen aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas. Se incluyen en esta categoría:

Viviendas particulares dedicadas exclusivamente a uso doméstico.

Uso Residencial.

Uso Docente.

Uso Recreativo.

Uso Oficinas y administrativo.

Uso Comercio al por mayor, al por menor y almacenes.

Deberá tenerse en cuenta, no obstante, las excepciones recogidas en el “Reglamento del Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua”.

Tarifa abonados industriales: Será de aplicación a aquellos abonados cuyos vertidos de aguas residuales no sean catalogados como domésticos o asimilables a domésticos. Atendiendo a la clasificación de vertido, que se realizará según lo establecido en el “Reglamento del Servicio de Gestión Medioambiental del Ciclo Integral del Agua”, se aplicará la tarifa correspondiente:

- Actividades con vertidos industriales con carga contaminante baja. Aquellas cuyo Índice de Contaminación, IC, es menor o igual que 1,18
- Actividades con vertidos industriales con carga contaminante media. Aquellas cuyo Índice de Contaminación, IC, es mayor que 1,18 y menor o igual que 2,88
- Actividades con vertidos industriales con carga contaminante alta. Aquellas cuyo Índice de Contaminación, IC, es mayor que 2,88 y/o en las que cualquiera de sus características contaminantes supere el límite máximo establecido en el Anexo 3 (Tabla 3.1) del Reglamento del Servicio.

3.- Las tarifas del servicio en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza serán las que resulten de aplicación de los cuadros del Anexo de esta Ordenanza, cuyas tarifas especiales se aplicarán siempre a instancia de parte, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles:

· Tarifa familia numerosa: será de aplicación a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo como familia numerosa de categoría general y con la vigencia que en éste se contemple siempre que no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

· Tarifa familia numerosa especial: será de aplicación a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo como familia numerosa de categoría ESPECIAL y con la vigencia que en éste se contemple siempre que no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

· Tarifa familia monoparental: será de aplicación a aquellos abonados que dispongan del correspondiente título acreditativo como familia monoparental y con la vigencia que en éste se contemple siempre que no cambien las circunstancias que motivaron su aplicación.

· Tarifa fuga: será de aplicación a aquellos abonados del servicio con tarifa doméstica que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200m³. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo de la fuga.

A la cuota resultante de la aplicación de las tarifas precedentes será de aplicación el tipo de gravamen en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6º.-Fijación y revisión de tarifas.

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación, a través de la presente Ordenanza, y, en todo caso, a la vista de la propuesta formulada por el Prestador del Servicio que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

Artículo 7º.- Periodo de la facturación.

La periodicidad en la facturación será fijada por el Ayuntamiento de Paterna, y será coincidente con la facturación del servicio de abastecimiento del agua y conservación de contadores.

Los consumos se facturarán por periodos de suministro vencidos y el primer periodo se computará desde la fecha de puesta en servicio del suministro.

En el caso de suministros eventuales de corta duración, se podrá admitir la liquidación previa de los consumos estimados.

Artículo 8º.- Régimen de declaración y plazo de pago.

El Prestador del Servicio de abastecimiento de agua en cada zona, será el responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden.

A tal efecto, el Prestador del Servicio de abastecimiento de agua potable correspondiente, emitirá, con la periodicidad que tenga estipulada, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

En los periodos de facturación en los que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.

El plazo de pago voluntario de las facturas, será de treinta días naturales desde la fecha de factura.

El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil.

Artículo 9º.-Determinación de consumos.

La base de facturación para la cuota de consumo de la tarifa de gestión medioambiental será el consumo determinado para la aplicación de la tarifa de agua del servicio de abastecimiento de agua potable y conservación de contadores.

Artículo 10º.- Facultad de inspección.

Los inspectores autorizados por el Servicio y debidamente identificados por éste, a los efectos de esta Ordenanza estarán facultados, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto. También están facultados para informar de cambios en la actividad declarada por el cliente, aplicándose la tarifa que corresponda en función de la actividad realizada en cada momento.

Artículo 11º.-Fraudes.

Se considerará que existe fraude en el uso del servicio de alcantarillado, cuando el abonado cometa un fraude de fluido de agua potable, toda vez que el volumen a facturar por alcantarillado también resultaría alterado.

El usuario vendrá obligado a abonar la tarifa del servicio de alcantarillado calculada con arreglo a la liquidación correspondiente al consumo fraudulento estimado de conformidad con lo previsto en el Artículo 13º de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Conservación de Contadores.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.”.

Anexo 1.

Tarifas del servicio de gestión medioambiental en el municipio de Paterna

Las tarifas aplicables, serán las actualmente vigentes, que se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 201 de fecha 19 de octubre de 2017.

Paterna, a 28 de septiembre de 2022.—La teniente de alcalde de Seguridad, Movilidad y Transición Ecológica, Nuria Campons Moragon.

2022/11428